RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA 004 DE 2023

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES ASFALTICOS (MDC-19 Y EMULSIÓN) PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA, VIGENCIA 2023.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MARIA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO, REPRESENTANTE LEJAL HORA 17/07/2023 H: 11:56AM

Señores

ALCALDIA DE MELGAR

E. S. D.

REF. OBSERVACIONES PLIEGO SA 004-2023. SUMINISTRO DE MATERIALES ASFALTICOS (MDC-19 Y EMULSIÓN) PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA, VIGENCIA 2023.

Por medio de la presente me permito hacer observaciones al pliego de la referencia en los siguientes aspectos:

1. Frente al factor de calidad la administración municipal establece: "Obtendrá el mayor puntaje el proponente quien haga la totalidad de ofrecimientos adicionales que se describen a continuación, cuya sumatoria otorgue un puntaje equivalente a cuatrocientos (295) puntos.

ITEM	OFRECIMIENTO	PONDERACION
1	El proponente que oferte sin costo alguno para el Municipio MÁS de 14 M3 DE MDC-19 adicionales a los requeridos en el presente proceso contractual, obtendrá 150 puntos	150
2	El proponente que oferte sin costo alguno para el Municipio MENOS de 14 M3 DE MDC-19 adicionales a los requeridos en el presente proceso contractual, obtendrá 110 puntos	110

"

Como se desprende del texto la administración establece 14m3 sin ningún tipo de costo para la administración, situación que no es de recibo toda vez que ofrecer a la administración municipal esa cantidad de mezcla de manera gratuita, rompería el equilibrio económico del contrato, toda vez que se trata de un valor que no será cancelado al contratista y que equivale aproximadamente a un 15% del contrato.
Adicionalmente el requerimiento establecido por el municipio no tiene nada que ver con el acápite FACTOR DE CALIDAD, ya que en este acápite generalmente se hace referencia a calidades de la mezcla, es decir, diseños Marshall, propiedad de la planta, permisos ambientales, no se hace referencia a regalos que el contratista deba hacer a la administración municipal con el fin de ser adjudicatario de un contrato de suministro.

2. Situación similar se presenta con la emulsión, en donde se establece:

1	El proponente que oferte sin costo alguno para el Municipio, MÁS de 60 KG DE EMULSION, adicionales a los requeridos en el presente proceso contractual, obtendrá 145 puntos.	145
2	El proponente que oferte sin costo alguno para el Municipio, MENOS de 60KG DE EMULSION, adicionales a los requeridos en el presente proceso contractual, obtendrá 120 puntos.	120

Como se observa se reitera lo esbozado en el acápite anterior la administración pretende el obsequio por parte del contratista de MAS de 60Kl de emulsión, como se observa en ambos ítems se hace referencia a MAS es decir no obstante la administración pretende que el 15% adicional al valor del contrato sea obsequiado por el contratista proponente, sino que esa cuantía es indeterminada.
Adicionalmente establece el pliego: "…NOTA: LOS OFRECIMIENTOS ANTES MENCIONADOS LOS DEBERA REALIZAR EL PROPONENTE EN LA CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA O EN DOCUMENTO SEPARADO, SO PENA DE NO OBSETENER PUNTUACION. LO AQUÍ OFERTADO SERA OBLIGACION PARA EL CONTRATISTA Y SU CUMPLIMIENTO SERA VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO…" de lo que se desprende que el municipio si hará efectivo dicho ofrecimiento a su arbitrio.

Conforme a lo anterior solicitamos a su entidad se cambie dicha solicitud y se establezcan condiciones realmente de calidad de los servicios a suministrar y no con obsequios que generarían desequilibrios económicos contractuales, es importante reiterar a su entidad que este tipo de condiciones no se habían presentado en pliegos de condiciones anteriores, para los mismo ítems o en pliegos de licitaciones públicas de contratos de obra por lo que sorprende estas nuevas y desequilibradoras condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACION, MAVI:

Una vez revisada la solicitud allegada mediante la plataforma Secop II, se informa al observante, que cuanto a lo lo referido en la solicitud, respecto a el factor de calidad que hace referencia para la ponderación como es el caso de la mezcla MDC-19 y la EMULSION incluyen su ofrecimiento desde 1 M3, lo cual no representa un desequilibrio económico equivalente al 15% del contrato como lo manifiestan en su comunicación.

De otra parte, la entidad estableció dentro del estudio previo numeral 5.5. los requisitos técnicos, los cuales incluyen las especificaciones técnicas y condiciones requeridas para el presente proceso.

Por lo anterior, no se acepta su solicitud.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DEPARTAMENTO DE LICITACIONES FF SOLUCIONES S.A. 17/07/2023 H:15.52 PM

Soluciones S.A.

Buen Dia

Respetados Señores

De la manera más respetuosa nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad acogerse al DECRETO 310 DE 2021 de (marzo 25) "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", el cual establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual se debe tener en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica", toda vez que en el portal https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/servicios-generales/compraventa-yo-suministro-de-materiales-de, ya se encuentra publicado el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 de fecha Enero 24 de 2022.

Así mismo, y según CCE-Circular Externa 004 -2021 que define la OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS ESTRUCTURADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - POR PARTE DE ALGUNAS ENTIDADES TERRITORIALES Y OTRAS INSTITUCIONES DEL ORDEN NACIONAL / APLICACIÓN DEL DECRETO 310 DE 2021, en el numeral 2. PLAN OPERATIVO DE DESPLIEGUE, se define el ingreso gradual y progresivo a la Tienda Virtual del Estado -TVEC- revisando el mismo, a más tardar a marzo de 2022 el último grupo definido en el cronograma debió entrar en aplicación de los mismos.

Por otra parte, la Procuraduría General de la Nación, el día 11 de noviembre de 2022, publica la directiva no. 020, parágrafo TERCERO RECORDAR a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que el uso de los Acuerdos Marco de Precios es obligatorio y, por ende, deben adaptar sus necesidades al catálogo de derivado de la celebración de un Acuerdo Marco de Precios" (subrayado fuera de

Soluciones S.A.

También instan que, durante la planeación de cualquier proceso de contratación, verifiquen si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que incluya los bienes o servicios que requiere la entidad estatal y dejar **constancia** de ello en los estudios y documentos previos o en el análisis del sector.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/11/PGN-Directiva-020-de-2022.pdf

Basados en lo anteriormente enunciado, solicitamos a la entidad se acoja y haga uso del decretos, artículos y modificaciones aquí mencionado, puesto que es de obligatoriedad la aplicación de Acuerdos Marcos cuando estos estén en vigencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACION, FF SOLUCIONES S.A.:

En relación a la solicitud allegada, le comunicamos al observante que de acuerdo al Decreto 310 de marzo 25 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

"Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

Parágrafo 1°. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– como Administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a) Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC): i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1,

2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la Ley 1454 de 2011.

b) Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC): i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6; y ii) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021.

c) Para el año 2022 deberán ingresar las demás Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Administrativa, cuya naturaleza jurídica no haya sido descrita en los literales anteriores.

d) La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– deberá ajustar el Plan Operativo para la incorporación de una entidad cuando como producto de un análisis técnico y económico de abastecimiento estratégico, se evidencie que el ingreso anticipado o posterior de una entidad estatal genera eficiencia en el gasto público.

Por lo anterior, y como quiera que dentro de los bienes y servicios requeridos por la entidad y conforme a los estudios previos numeral 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS la Entidad verificó previamente en la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Tienda Virtual si existía o no acuerdo marco de precios para la adquisición del material requerido, sin que figure la existencia de acuerdo marco para tal fin, por lo tanto, la modalidad por la cual se adelantó el presente proceso es **selección abreviada de menor cuantía.**

Realizada la consulta el día 23 de Marzo de 2023, se encontraron en la página https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco , los acuerdos marco descritos a continuación:

El Municipio de Melgar, Tolima verificó previamente en la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Tienda Virtual si existia o no acuerdo marco de precios para la adquisición del mobiliario requerido, sin que figure la existencia de acuerdo marco para tal fin, por lo tanto, la modalidad por la cual se debe adelantar el presente proceso es selección abreviada de menor cuantia.

Realizada la consulta el dia 23 de Marzo de 2023, se encontraron en la página https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco , los acuerdos marco descritos a continuación:

Acuerdo Marco para la adquisicion de Productos y Servicios Electronicos y Digitales de Confianza
Acuerdo Marco para la adquisicion de servicios de Nube Privada IV
Acuerdo Marco para la adquisicion de servicios de apoyo al Modelo de Gestion Territorial
Acuerdo Marco para el suministro, adquisicion y dispensacion de medicamentos
Acuerdo Marco de Sistemas Fotovoltaicos de Generacion y Almacenamiento
Acuerdo Marco para la adquisicion de Ayudas Humanitarias
Adquisicion de Maquinaria Amarilla y Agricola
Adquisicion de Elementos para la Primera Infancia y Educacion
Compraventa y/o Suministro de Alimentos y Medicamentos para Animales.
Compra y Alquiler de Computadores y Perifericos - ETP III
Acuerdo Marco para la adquisicion de Material de Intendencia y Materia Prima
Compraventa y/o suministro de materiales de construccion y ferreteria
Adquisicion de Equipos Biomedicos
Acuerdo Marco para la adquisicion de imagenes por plataformas satelitales y aerotransportadas
Servicios de Nube Publica IV
Tratamiento de Pacientes con Enfermedad Renal Cronica II
Suministro de Servicios de Impresion II
Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos
Material de intendencia II
Catalogo Servicio de Desinfeccion – IAD Emergencia COVID-19
SOAT III
Soluciones de Videovigilancia y sus Mantenimientos
Tratamiento de la Hemofilia II y otros Trastornos de Coagulacion
Dotaciones de vestuario de Calle III
Elementos para la Atencion, Prevencion y Mitigacion del Riesgo y de Emergencias
Suministro de elementos de Material Pedagogico y la entrega de los mismos a nivel nacional
Adquisicion de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisicion de autopartes
Consumibles de Impresion II
Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros
Servicios de BPO II
Software Empresarial
Servicios de Conectividad III
Suministro de Combustible de Aviacion
Contratacion de Mesa de Servicio II
Vehiculos III
Nube Privada III
Aseo y cafeteria III
Nube publica III

Compra o alquiler de Equipos Tecnologicos y Perifericos II
Seguros de vehiculos II
Motocicletas, cuatrimotos y motocarros II
Adquisicion de productos derivados del papel, carton y corrugado
Adquisicion de panela
Tiquetes aereos II
Nube publica II
Combustible Nacional
Servicios BPO
Microsoft II
Adquisicion de equipos biomedicos
Google II
Elementos para emergencias
Vehiculos blindados II
Adquisicion de computadores y perifericos
Tratamiento de VIH
Refrigerios PAE Bogota
Tratamiento de enfermedad renal cronica
Consumibles de impresion
Dotaciones de vestuario II
Servicios de impresion
Aseo y cafeteria II
Tratamiento de hemofilia
Servicios de distribucion
Intermediarios de seguros
Nube privada II
Conectividad II
Motocicletas, cuatrimotos y motocarros
Dotaciones escolares
Papeleria II
Material de intendencia
Dotaciones de vestuario
Aseo y cafeteria
Arriendo ETP
Google
Microsoft
Centro de contacto
Nube publica
Centro de datos / Nube privada
Conectividad
Tiquetes aereos
Seguros de vehiculos
Acuerdo Marco de SOAT
Blindaje
Vehiculos blindados
Vehiculos II
Combustible

Así mismo, dentro de los estudios del sector se determinaron los procesos contractuales de referencia que forman parte del presente proceso.

Melgar -Tolima, 19 de Julio de 2023.

ANDRES ALBERTO AYALA BAYONA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO

Elaboro: Andres Romero Neira
Profesional de Apoyo